CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y CRISTÓBAL ANDRÉS ARANGO CALDERON.

CONTRATO:	**No. 155 – 2026**
FECHA:	21 DE JULIO DE 2026
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	CAR WASH RUBIO
MATRICULA N°	324698
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTÓBAL ANDRÉS ARANGO CALDERON
C.C.	No. 1.110.581.176
OBJETO:	SERVICIO INTEGRAL DE LAVADO Y DESINFECCIÓN REQUERIDO POR LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO TOLIMA ESE
VALOR:	ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) M/CTE O MONTO AGOTABLE LO QUE OCURRA PRIMERO
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos a saber: **UBERNEY RIOS BETANCOURTH**, identificado con la C.C. No. 1.110.484.577 de Ibagué Tolima, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO – Tolima, E.S.E, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **CRISTÓBAL ANDRÉS ARANGO CALDERON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.581.176, propietario del establecimiento de comercio CAR WASH RUBIO, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1- Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. 3- Que el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima para la prestación de sus servicios requiere de un parque automotor que debe permanecer disponible en perfectas condiciones de funcionamiento, para el traslado oportuno de los pacientes que necesitan atención y para otras actividades asistenciales relacionadas con la Misión del Hospital, por lo que es indispensable y procedente realizar la contratación para tener el parque automotor disponible para la correcta y oportuna prestación de los servicios de salud. 4. Debido ubicación geográfica y el mal estado de las vías, en especial para desplazamientos en la zona rural, la mayoría de sus vías son destapadas y en regular estado para el tránsito vehicular lo que ocasiona, además de un desgaste acelerado y daño a los vehículos de manera frecuente, condiciones de suciedad; así mismo, se deben poner en práctica rígidamente procedimientos básicos de control de infecciones, incluyendo la descontaminación de vehículos y equipos, evitando la trasmisión de enfermedades cruzadas de agentes patógenos que puedan quedar dentro del cubículo de la ambulancia después de la atención; 5- Que el Estatuto de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, contenido en el acuerdo No. 011 del 11 de octubre del 2024, dispone en su Artículo 21, el proceso de contratación directa, atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad, de precio

y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los Estudios y Documentos Previos definidos6- Que para la atención de la necesidad descrita se realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar el presente contrato. 7- Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **CRISTÓBAL ANDRÉS ARANGO CALDERON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.581.176, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de prestación de servicios. 8- Que el Hospital La Misericordia ESE de San Antonio – Tolima, cuenta con recursos en su presupuesto de la vigencia, que le permiten suscribir el presente contrato, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal. 9- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 10- Que el presente contrato se celebra, además, porque no hay personal de planta para prestar el servicio a contratar y para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios; por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se procederá a contratar directamente la realización de lavado de sus ambulancias, reparación de llantas que ha sufrido desperfectos por pinchazo y engrase general, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** SERVICIO INTEGRAL DE LAVADO Y DESINFECCIÓN REQUERIDO POR LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO TOLIMA ESE,

CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1) Realizar el lavado semanal y desinfección de las ambulancias pertenecientes al Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E, que se relaciona a continuación:

No.	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	PLACA
1	AMBULANCIA	NISSAN	GRS 550
2	CAMIONETA	NISSAN	OTD 994
3	AMBULANCIA	FORD	LUN695
4	AMBULANCIA	DIMAX	OTD003
5	AMBULANCIA	TOYOTA	NXY743
6	CUATRIMOTO	KAWASAKI	LGK94E
7	AMBULANCIA	FOTON	QMT710

Respecto a la cotización presentada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	LAVADO GENERAL DE AMBULANCIAS	1	160.000
2	LAVADO GENERAL DEL VEHICULO EXTRAMURAL	1	160.000
3	LAVADO GENERAL DE LA CUATRIMOTO	1	80.000
3	SERVICIO DESPINCHADO, PARCHE	1	30.000

OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos

fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) M/CTE. Y/O MONTO AGOTABLE, IVA incluido, por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA pagará al CONTRATISTA de acuerdo con la ejecución de actividades o mantenimientos realizados previamente autorizados y acordados. Para el trámite de cada pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los servicios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 314 del 18- julio - 2026, de los rubros 245010400117 de Mantenimiento de vehículos Hospitalario, Mantenimiento de Vehículos. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES – Profesional Universitario -Administrador de la ESE-, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2024, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables. El Contratista pagará los impuestos municipales a que haya lugar para la legalización del presente acto contractual. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY

ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS. -** El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA -EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: El MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **GARANTÍAS**: Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: ***"no obligatoriedad de garantías****. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. Por lo dispuesto, no se solicitarán garantías, teniendo en cuenta que, por su naturaleza y modalidad, los servicios se cancelan una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual, es decir, la forma de pago será en la modalidad de contra entrega previo cumplimiento del objeto contractual, una vez recibido a satisfacción por la supervisión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar

inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CADUCIDAD**. El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del hospital mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: El HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el CONTRATISTA en la Carrera 7 No. 5-20 de San Antonio Tolima o al correo electrónico cristobalandres29@hotmail.es. **CLAUSULA TRIGESIMA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tol), al veintiuno (21) días del mes de julio de 2026.

El Hospital **El Contratista**

ORIGINAL FIRMADO
UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
CAR WASH RUBIO
C.C. 1.110.581.176
R.L.**CRISTÓBAL ANDRÉS ARANGO CALDERON**

Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES
Administrador

Elaboró: María Juliana Castro Arias – Asesora Jurídica
Revisó : Juan Alejandro Martínez Torres-Administrador E.S.E
Aprobó: Uberney Ríos Betancourt- Gerente H.L.M E.S.E